

ta y tres artículos de legislación penal ó civil, ciento setenta y dos de legislación moral ó religiosa, y trescientos cinco de legislación canónica; pero esta distinción haría suponer que existía en la mente del legislador, cuando seguramente no hubo tal cosa. La única distinción que legítimamente puede establecerse entre las capitulares, á pesar de las críticas en parte fundadas á que ha dado lugar, es la establecida por el mismo Carlomagno: capitulares escritas por sí mismas y no para ser agregadas á leyes existentes (*capitularia per se scribenda*), capitulares que han de introducirse en las leyes (*capitularia legibus addenda*) y capitulares para los missi (*capitularia missorum*).

Las *Capitularia per se scribenda* determinan la organización del palacio y los deberes de los funcionarios, la condición de las personas y de las tierras (recomendación, beneficios), la administración de justicia, del ejército y de la Iglesia, y la explotación del patrimonio real. Promulgadas previa consulta á la asamblea general y copiadas en muchos ejemplares, son comunicadas por los obispos, abades y condes á los habitantes de los condados, á los clérigos de las diócesis y á los monjes de las abadías; son obligatorias en todas partes, pero sólo rigen durante un reinado, teniendo que ser renovadas en el reinado siguiente. Las de Carlomagno lo fueron á menudo y duraron mucho tiempo (1).

En las capitulares de los *missi* se encuentran principalmente artículos relativos al ejército, reglamentos y prescripciones para un año, reflexiones y notas del emperador.

En cuanto á las capitulares añadidas á las leyes, son enmiendas ó adiciones á las leyes de un pueblo; dictadas de acuerdo con los representantes de éste, sólo á él pueden aplicarse y subsisten después de la muerte del príncipe que las promulgara.

Carlomagno quiso ser y fué un legislador, ambición que aparece patente sobre todo después que hubo sido elevado al imperio. Probablemente no tuvo el propósito de refundir las leyes numerosas y difíciles de conocer y á menudo de aplicar, que existían en sus Estados; en efecto, durante su reinado subsiste el régimen de las leyes particulares y cada uno es juzgado según la ley bajo la cual ha nacido. En 802 el emperador ordena que se redacten las leyes no escritas todavía de los pueblos sometidos á su dominación, datando de aquella época la de los sajones y la de los anglos; de este modo quiso, por lo menos, llenar mediante estas leyes y las demás las lagunas y corregir las disposiciones anticuadas y bárbaras. Propúsose acabar con ciertas prácticas como el ejercicio del derecho de venganza, pero esta reforma fué muy combatida y Carlomagno hubo de renunciar á ella. La obra legislativa de este emperador resulta imperfecta, como han hecho observar sus contemporáneos.

Si bien algunos asuntos eclesiásticos eran sometidos á la asamblea general, quedaban multitud de materias respecto de las cuales la Iglesia no admitía la intervención de los laicos y que eran tratadas en los concilios; mas también en esto intervino el emperador.

(1) Se han hecho recopilaciones de las capitulares; la más célebre de ellas es la del abad Ansegiso en cuatro libros, á la que Benedicto el Levita añadió tres libros en los cuales figuran, al lado de documentos auténticos, documentos falsos.

Los carlovingios conservaron sobre la Iglesia toda la autoridad que ejercían los merovingios y aun la aumentaron, según hemos visto (2). Aun cuando la elección de los obispos corresponde todavía de derecho al clero y al pueblo, el rey es casi el árbitro de las elecciones episcopales, que sólo se verifican si el monarca ha concedido la autorización necesaria (*concessio regalis*) y aceptado y á veces hasta designado el visitador en presencia del cual se realizarán las operaciones electorales. Además, el acta de la elección (*decretum*) es enviada al palacio, y sin la aprobación real no puede el electo ser consagrado. Con frecuencia designa Carlos un candidato, siendo muchas las elecciones hechas «por su favor» ó «según su deseo.» El nombramiento de los obispos para las sedes por él creadas en tierras paganas le corresponde á él naturalmente. En cuanto á las elecciones abaciales, por lo menos en las abadías reales, obra de igual manera, aunque de derecho correspondan aquéllas á los monjes.

El rey carlovingio, como el merovingio, autoriza ó ordena la reunión de los concilios, que puede presidir y cuyos cánones no tienen fuerza de ley sino mediante su aprobación. Carlomagno continuó la reforma de la Iglesia comenzada por su padre y por su tío, y terminó la restauración de la jerarquía. El imperio comprende veintidós metrópolis, diez y seis de las cuales existen todavía en la Francia actual (3). La autoridad de los metropolitanos sigue siendo débil; en cambio la diócesis está vigorosamente organizada: el clero secular y el regular deben obediencia al obispo. Como el número de parroquias rurales ha aumentado, el obispo hállase auxiliado por un «corepíscopo» que consagra las iglesias del campo, reconcilia á los penitentes de las aldeas y de los burgos y confirma á los niños y á los adultos. Las parroquias rurales están distribuídas en «archidiaconados» administrados por archidiaconos y divididos en «decanías» al frente de las cuales hay deanes. Por otra parte, Carlomagno renueva en sus capitulares las prescripciones relativas á la disciplina moral y á las costumbres de los eclesiásticos; fija, de acuerdo con los obispos, los ejercicios del culto, los cantos religiosos, el traje de los sacerdotes y el ornamento de los altares, y finalmente interviene en las discusiones doctrinales, abre informaciones sobre las cuestiones controvertidas, como la del bautismo, y toma la iniciativa en la lucha contra las herejías.

El gran papel que en materias eclesiásticas representó Carlomagno patentizase especialmente en el asunto del *adopcianismo*: esta doctrina distinguía en Cristo una persona divina y una persona humana, «que no era sino el hijo adoptivo de Dios,» y había hecho grandes progresos en España, en donde la predicaban Elipando, arzobispo de Toledo, y Félix, obispo de Urgel. Este último habitaba en la marca hispánica y estaba, por consiguiente, sometido á la autoridad de Carlomagno, y en 792 fué «conducido al palacio,» convicto de error por un sínodo de obispos reunido en Ratisbona «en virtud de las órdenes del muy glorioso y ortodoxo rey Carlos,» y enviado á Roma cerca del papa Adriano; y como

(2) Véase anteriormente, págs. 332 y siguientes.

(3) Aix, Arlés, Auch, Besanzón, Burdeos, Bourges, Embrún, Frejús, Lyon, Narbona, Reims, Ruán, Sens, Tarentaise, Tours y Vienne.

persistiera en la herejía, se le desposeyó de su sede. Los obispos españoles escribieron entonces al rey pidiéndole que le reintegrara en su cargo y Carlos reunió en 794 en Francfort un concilio al cual asistieron unos cien prelados del reino de los francos, de Italia, de Aquitania y de Provenza, acompañados de presbíteros y diáconos. El monarca ocupó su trono, hizo leer la carta de los españoles, y después de haber pronunciado un largo discurso sobre el punto en litigio, preguntó: «¿Qué os parece?» El obispo de Urgel, después de haber sido condenado, no quiso enmendarse, pero habiéndole decidido dos emisarios del rey, Leidrado, arzobispo de Lyon, y Wilfrido, arzobispo de Narbona, á ir á Aquisgrán en 799, sostuvo allí con Alcuino una discusión que duró seis días y á consecuencia de la cual se confesó vencido y publicó una retractación.

La influencia religiosa de Carlos manifestóse además en dos cuestiones menos importantes, la del culto de las imágenes y la del *Filioque*. Los Padres del concilio de Francfort habían recibido del papa las actas del segundo concilio de Nicea relativas al culto de las imágenes, y no habiendo comprendido bien el sentido de algunas palabras griegas, creyeron equivocadamente que los Padres de Nicea habían ordenado la adoración de las imágenes y rechazaron sus decretos, que el mismo emperador se encargó de refutar, haciendo al efecto redactar los *Livres carolins*, cuya lectura alarmó á Adriano porque estaban plagados de afirmaciones sospechosas. En tiempo de León III, algunos monjes francos del Mont-Olivier, acusados de herejía por haber insertado en la parte del *Credo* en que se dice que el Espíritu Santo procede del Padre (*qui ex Patre procedit*) la palabra *Filioque* (y del Hijo), pidieron al papa que les recomendara á Carlomagno, quien hizo estudiar el caso por Teodulfo y reunió en 809 el concilio de Aquisgrán, que aprobó aquella adición.

Nadie protestó contra aquella intervención del rey, y únicamente Odilberto, arzobispo de Milán, insinuó que los buenos emperadores se limitaban á aprobar con su autoridad las decisiones de los sacerdotes del Señor; el resto del episcopado se sometió humildemente. En los escritos de los más ilustres jefes del clero de las Galias, de Germania y de Italia, vemos que los obispos, incluso Odilberto, se humillan, se acusan de «negligencia» y de «pereza» y bendicen la intervención del emperador «que les ha sacado del sueño de la indiferencia.» En 813 los obispos de la Galia Lyonense, reunidos en Chalóns «por orden del serenísimo Carlos agosto,» deciden que los cánones votados por ellos «serán presentados al muy sagrado juicio del emperador» á fin de que, en su sabiduría, apruebe los unos y corrija los otros. Carlomagno es, pues, el jefe de la Iglesia, como lo es del Estado; mejor dicho, es el jefe de los obispos como lo es de los condes, porque entre la Iglesia y el Estado no hacía distinción alguna. Se creía obligado á combatir la herejía lo mismo que á combatir á los infieles, á proteger á sus súbditos contra el error de igual manera que contra el bandolerismo; les prohibía los pecados del mismo modo que los crímenes. Considerábase responsable de su salvación eterna como de su tranquilidad temporal; predicaba en las capitulares; quería que todo el mundo supiera el *Pater noster*, y hacía obligatorio el matrimonio religioso. Su gobierno

se aplica al hombre por entero y abraza á toda la sociedad: su imperio es una especie de «Ciudad de Dios (1).»

III.—Administración local. Condes, obispos y missi (2)

Ya hemos visto que entre los pueblos del imperio había algunos, situados á lo largo de las fronteras, que pagaban tributo, pero conservaban sus príncipes especiales, siendo, por ende, vasallos más bien que súbditos: tales, por ejemplo, como los bretones, los avaros, los vascos, los benaventinos y los eslavos. En el resto de la monarquía carolingia pueden distinguirse regiones de población germánica, otras de población romana, otras de población galo-romana y algunas en las que todos estos elementos se mezclan: todos ellos constituyen lo que se llama «los francos y los pueblos que les están sometidos,» y todos se rigen por la misma administración. No hay que formarse ilusiones acerca de ciertas expresiones empleadas por los historiadores de la época: Gascuña, España, Provenza, Borgoña, Septimania ó Gothia, Lombardía, Baviera, Thuringia, Sajonia, Frisia, Alamania, Neustria, Austrasia y Francia, de las cuales se habla hasta en documentos oficiales, no tienen existencia política aparte, pues sabemos que Carlomagno suprimió estos grandes mandos ó *ducados* que antes existían. La unidad administrativa es, como en la época merovingia (3), el condado que tiene las mismas subdivisiones que en otro tiempo.

El número de estos condados es de unos trescientos por lo que se refiere al imperio, y de ellos ciento diez corresponden á la Francia actual: los hay grandes, como los de Valois y de Noyón, muy grandes, como el de Auvernia, y pequeños como el de Senlis; muchos llevan el nombre de ciudades que actualmente han desaparecido ó perdido toda su importancia, siendo á veces muy difícil identificarlos. Las atribuciones de los condes de Carlomagno son las mismas que las de los condes merovingios, ejerciendo estos funcionarios por delegación la autoridad imperial en su conjunto, es decir, las funciones judiciales, militares y financieras. Pero el conde y el obispo están más íntimamente asociados que en tiempo de los merovingios.

El obispo publica las capitulares conjuntamente con el conde, lo cual se explica porque las disposiciones eclesiásticas van mezcladas con materias administrativas; ha de velar por la conservación de la fe y por la práctica de los deberes religiosos y ha de apoyar y alentar al conde en el ejercicio de su ministerio. El conde, á su vez, «es el defensor de la Iglesia,» de modo que si el obispo no es obedecido por sus subordinados tiene que prestarle ayuda, y cuando los que han desobedecido, abades, presbíteros ó diáconos, comparecen

(1) *Nostrum est secundum auxilium divina pietatis, sanctam ubique Christi ecclesiam ab incursu paganorum et ab infidelium devastatione armis defendere foris et intus catholicae fidei agnitione munire.* Este pasaje de una carta de Carlomagno á León III puede servir de epígrafe á su reinado.

(2) En cuanto á la bibliografía, véanse las fuentes y los libros indicados al principio del capítulo y en el párrafo segundo. Agréguese: Longnon, *Atlas historique de la France*, t. 1.º y 2.º entre-gas, 1884-1888; Buerde, *De missis dominicis*, 1853; Krause, *Geschichte des Institutes der missi dominici*, 1890.

(3) Véase anteriormente, págs. 313 y siguientes.

ante el metropolitano, el conde se halla presente. Carlomagno encontraba muy natural este acuerdo entre condes y obispos, entre funcionarios espirituales y temporales, unos y otros dependientes de él; y lo encontraba natural porque era el mismo acuerdo que existía en su espíritu y que inspiraba todo su gobierno. Pero vió con sorpresa y disgusto que su ideal estaba en contradicción con la realidad, pues por no aparecer bien deslindados los poderes de los condes y de los obispos surgían entre ellos frecuentes conflictos. El emperador se lamenta de que los condes no permitan á los obispos tener en los límites de su diócesis «toda la autoridad que la Iglesia les concede,» y en una capitular de 811 se ve que se propone llamar de un lado á los obispos y abades, y de otro á los condes, para preguntarles «qué motivos les impiden ayudarse recíprocamente» y para buscar y encontrar hasta qué punto un obispo debe mezclarse en los asuntos temporales y un conde en los espirituales. Buscaba, en una palabra, una solución que no debía encontrarse tan prontamente.

La administración carolingia, perturbada por estos conflictos, lo fué mucho más aún por la mala condición de los condes. En efecto, si en tiempo de Carlomagno no vemos ya al frente de los condados á bandidos como los que describe Gregorio de Tours, hay, sin embargo, muchos condes que todavía ignoran ó no practican sus deberes, y á quienes es preciso recomendar que no ahorquen á las gentes sin juzgarlas, que estén en ayunas cuando concurren al tribunal, que no reciban regalos «porque los regalos ciegan los corazones prudentes,» que no opriman á los hombres libres, que no usurpen «los derechos correspondientes al Estado» y que no se apoderen de los bienes de los pobres. Alcuino censura á estos auxiliares de la justicia, menos jueces (*judicatores*) que rapaces (*predatores*); y Carlos obliga á los condes á pasar todos los años algunas semanas en el palacio para darle cuenta de su gestión, les recuerda de continuo sus deberes para con el rey ó para con sus administrados y finalmente hace vigilarlos por los *missi*.

Los *missi* existían ya en la época merovingia (1), y Carlos Martel y Pipino los habían conservado; Carlomagno hizo gran uso de esta institución, y en 802 la convirtió en regular y permanente.

El imperio se dividió en *missatica*, vigilados cada uno de ellos por dos *missi*, generalmente un conde y un clérigo, obispo ó abad. Estas circunscripciones estaban constituidas por varios condados, agrupados á principios de año según las necesidades del momento; en la misma fecha eran designados los *missi*. Algunos de éstos conservaron sus cargos durante varios años, pero esto era una excepción. Un fragmento de manuscrito contiene la división de la Francia septentrional, tal como fué decretada en 802: formó en aquel entonces tres *missatica* cuyos centros eran París, Ruán y Orleáns; el primero comprendía dentro de su jurisdicción los condados de París, Mulcién, Melún, Provins, Etampes, Chartres y Poissy, y fué visitado por el abad Fardulfo y el conde Esteban. El arzobispo Magenardo y el conde Madelgaudio fueron asignados á los condados del Mans, Hiemois, Lisieux, Bayeux, Coutances, Avranches, Evreux, Madrie y Ruán. En cuanto al tercer *mis-*

saticum, sólo conocemos de él el itinerario: el obispo Magno y el conde Godofredo, que salen de Orleáns, se dirigirán hacia el Sena en línea recta, inspeccionarán los condados y las ciudades de Troyes y de Langres, luego se encaminarán á Besanzón y de Besanzón á Autún, y al llegar al Loira, seguirán este río hasta Orleáns.

Los *missi* hacen una excursión al año, en enero ó en abril, en julio ó en octubre, y de ellos puede decirse, en términos generales, que representan en toda su integridad la autoridad del soberano, debiendo «prever, ordenar y disponer con el mayor cuidado sin preocuparse de otra cosa que de la voluntad de Dios y de la autoridad del rey.» Están encargados, en particular, de tomar los juramentos de fidelidad, de asegurarse de que nadie usurpa las haciendas, los bosques y los bienes del monarca y de vigilar para que las capitulares sean conocidas y aplicadas en todas partes, para que se ejerza bien la policía contra los malhechores, para que se administre justicia del modo debido y para que se preste estrictamente el servicio militar. Su principal labor es la de justicieros: «acordándose de la misericordia que debe á los pobres del reino,» el emperador les recomienda «que manden hacer justicia á las iglesias, á las viudas, á los huérfanos y á todo el pueblo.» En cuanto llegan á un burgo ó á una ciudad, instalan su tribunal en la plaza pública; allí acuden el obispo y el conde, y los *missi* escuchan las quejas y reforman las sentencias contrarias á derecho y equidad.

De los dos *missi* uno es clérigo, porque á los *missi* corresponde visitar las iglesias y los monasterios, asegurarse de que los sacerdotes observan la disciplina, de que los monjes siguen fielmente la regla de San Benito, de que obedecen á su abad, de que éste es benévolo para con ellos, de que se cumplen las prescripciones relativas al canto, de que los libros canónicos no contienen errores, de que los edificios están en buen estado y de que los fieles van á misa, saben el *Credo* y el *Pater* y no se dejan seducir por las antiguas supersticiones.

Otro deber de los *missi* era, como hemos dicho, tomar los juramentos de fidelidad: esta costumbre existía ya en tiempo de los merovingios, pero, según parece, cayó en desuso bajo los primeros carolingios, habiendo sido restablecida después de dos complots tramados contra la vida de Carlomagno, el primero en Thuringia, en 786, por el conde Hardrado, y el segundo, mucho más grave, en 792, durante la guerra contra los avaros. En este último, Pipino el Jorobado, hijo de Carlomagno y de Himiltruda, quiso atentar contra la vida de su padre y de sus hermanos, y varios francos, descontentos de la influencia ejercida por la reina Fastrada, que era mala y cruel, entraron en la conspiración. El diácono lombardo Fardulfo sorprendió aquellos conciliábulo y los denunció, siendo en recompensa nombrado abad de Saint-Denis; los conjurados comparecieron ante la asamblea de Ratisbona y fueron decapitados, ahorcados ó desterrados. Pipino, condenado á muerte, fué indultado por Carlomagno y recluido en el monasterio de Prüm, en donde murió en 811.

Los conspiradores, al ser interrogados, habían creído excusarse declarando que jamás habían jurado fidelidad al rey, y entonces Carlos redactó la fórmula siguiente, que encontramos en una capitular de 23 de marzo de 789: «Prometo ser fiel á mi señor el rey Carlos y á sus

(1) Véase pág. 315.